

DR. GABRIEL GOMEZ MICHEL, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por acuerdo de Ayuntamiento con fecha al día 12 de octubre de 2011, según el acta número 54 de la sesión ordinaria primer del mes, en base al punto 5, Apartado 1, se aprobó en lo general y en lo particular las reformas del presente:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE GRULLO, JALISCO

TITULO PRIMERO De Las Disposiciones Generales

CAPITULO 1 Fundamentación Jurídica, Objeto y Fines

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de El Grullo, Jalisco, y se expiden de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 10 de la Ley General de Turismo, 1 y 2 de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco, 77, fracción II, 85 II y 86 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Turismo se lleven a cabo en el municipio, así como establecer mecanismos que informen y auxilien al turista, proporcionando mayor certeza jurídica a los inversionistas y prestadores de servicios turísticos ante las autoridades gubernamentales.

Artículo 3.- Su aplicación y vigilancia es competencia del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección de Turismo Municipal, Hacienda Municipal, Dirección de Reglamentos, Protección Civil, Seguridad Pública y demás dependencias que se requieran para el cumplimiento de este ordenamiento.

CAPITULO II Atribución de las Autoridades

Artículo 4.- Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo Art. 10 y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o Estados;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán con derecho a voz y voto;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda este Reglamento, la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal o Estatal;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;

XVII. En el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Turismo, podrá participar en la promoción de la determinación de zonas de desarrollo turístico sustentable dentro del Municipio, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente;

XVIII.- Realizará las gestiones adecuadas ante el Fondo, (FONATUR), cuando se trate de zonas desarrolladas por dicho fondo, a fin de que como lo establece el Artículo 52 Fracción III de la Ley General de Turismo, se fomente y promueva la dotación de equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos;

XIX. En coordinación con la Secretaría, y con aquellas dependencias del ámbito Federal y Local que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística Estatal, Nacional e Internacional, y

XX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

TITULO SEGUNDO **Definiciones, Prestadores de Servicios y Turistas**

CAPÍTULO I **De las Definiciones**

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento deberá entenderse por:

I.- Reglamento: al presente ordenamiento.

II.- Ayuntamiento: Órgano integrado por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia.

III.- Ley: La Ley General de Turismo.

IV.- Ley de promoción: Ley de promoción turística del Estado de Jalisco.

V.- Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables

VI.- Turismo: Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios, a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo,

generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio.

VII.- Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en el Municipio de El Grullo, y de manera particular, los que se ofrecen a través de:

a) Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

b) Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

c) Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

d) Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo;

e) Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

f) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares ubicados en los establecimientos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, los establecimientos que se encuentran regulados en la Ley sobre el Consumo de Bebidas Alcohólicas, además de los establecidos en las estaciones de transporte marítimo, terrestre y aéreo, museos, zonas de atractivos naturales o arqueológicos y, en general, los que son ofrecidos dentro de cualquier zona turística; y

g) Empresas de Intercambio de servicios turísticos;

VIII.- Prestador de servicios turísticos: la persona física o moral que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios, a que se refiere la fracción anterior, considerados en este reglamento, en la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

IX.- Zonas turísticas: son aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas, sitios históricos, reservas naturales y áreas de conservación;

X.- Actividades Turísticas: Todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;

XI.- Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo. (FONATUR)

XII.- Consejo: Consejo Consultivo Municipal de Turismo:

XIII.- Consejo de Promoción: Consejo de Promoción y Fomento Turístico REGIONAL. (coprofortur)

XIV.- Secretaría: Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco. (SETUJAL)

XV.- Secretaría Federal: Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal. (SECTUR)

XVI.- Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

XVII.- Turismo social: comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

XVIII.- Turismo Accesible: Es la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

XIX.- Ecoturismo: es una nueva tendencia del Turismo Alternativo diferente al Turismo tradicional. Es un enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación, la apreciación del medio (tanto natural como cultural) que acoge y sensibiliza a los Turistas. El turismo ecológico se promueve como un turismo "ético", en el cual también se presume como primordial el bienestar de las poblaciones locales, y tal presunción se refleja en la estructura y funcionamiento de las empresas/grupos/cooperativas que se dedican a ofrecer tal servicio.

XX.- Actividad turística ecológica: La que se lleva a cabo en todo el territorio de la entidad, basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones culturales que en ellos se encuentren;

XXI.- Turismo Alternativo: Este turismo se ha constituido en una nueva forma de disfrutar del tiempo libre, Se trata de una modalidad de turismo respetuoso por la naturaleza, basada en la actitud, en la conducta, en el compromiso que debe asumir la humanidad en cuanto a la conservación. En efecto, esta alternativa turística se basa en recobrar la importancia de lo que cotidianamente pasa desapercibido. El turismo alternativo es una conjugación de turismo natural, de aventura, etnológico, místico etc. Enriqueciendo la cultura tanto espiritual como física. Tiene como finalidad poner en contacto al turista con las distintas actividades que se realizan en comunidades locales de países exóticos o de costumbres muy diferentes a las nuestras, donde se puede participar en las tareas rurales, degustación de productos de las diferentes tierras, en su religión, etc. También es posible realizar caminatas con bajas dificultades, actividades combinadas, observación de fauna y paisajes etc. Lo importante es que el turista, independientemente del entrenamiento con el que cuenta, todo pueda estar a su alcance.

XXII.- Turismo Tradicional:

Es la modalidad de el turismo que atiende a lo que tradicionalmente las persona estaban acostumbradas a hacer al viajar; los destinos de playa en donde el turista va a un sitio, conoce lo que hay alrededor de donde se aloja, se hospeda pero no realiza ninguna actividad alternativa a las que les ofrece un hotel.

XXIII.- Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

En lo no previsto por el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, en la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco y otros Ordenamientos Legales aplicables.

CAPITULO II

De los Prestadores de servicios Turísticos

Artículo 7.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose este Reglamento, la Ley, la Ley Federal, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

Artículo 8.- Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por las autoridades Municipales.

Artículo 9.- No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 10.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos;

II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;

III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo El Municipio, la Secretaría Federal, y la Secretaría;

IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de este Reglamento, la Ley y otros ordenamientos legales aplicables;

V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;

VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y

VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 11.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;

III. Implementar los procedimientos alternativos que determine El Ayuntamiento y la Secretaría, para la atención de quejas;

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con El Ayuntamiento y la Secretaría;

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

XI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 12.- En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 13.- En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

Artículo 14.- Los prestadores de servicios turísticos en el municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, así como lo que se establezca en los convenios de coordinación de federación-estado-municipio.

CAPÍTULO IV De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 15.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de la Ley;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 16.- Son deberes del turista:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

TITULO TERCERO

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo y Consejo de Promoción y Fomento Turístico Regional (coprofotur)

CAPITULO 1

Del Consejos Consultivos Municipal de Turismo

Artículo 17.- El Consejo es un organismo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local en lo que en materia de turismo se refiere. Será creado por el pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria a más tardar 60 días después de tomar protesta Constitucional como tal.

Artículo 18.- El Consejo tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por:

i.- El Presidente Municipal. (Quién fungirá como Presidente del Consejo);

II.- Los Regidores que presiden las comisiones edilicias de: Turismo, Cultura, Derechos Humanos, Deportes, Espectáculos y Parques Jardines y Calzadas;

III.- El Titular de la Dirección de Turismo Municipal. (Quién fungirá como Secretaria (o) del Consejo);

IV.- los funcionarios que El Ayuntamiento determine, conforme a lo que considere necesario;

V.- 5 instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán con derecho a voz y voto;

Artículo 19.- Además de lo mencionado en el Art. Anterior El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer, con anuencia del Ayuntamiento, las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Municipios y Región, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer, con anuencia del Ayuntamiento, las bases para la política, planeación y programación en todo el Municipio de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Municipio, a corto, mediano y largo plazo;

III. Proponer los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Municipales, preservando el patrimonio

natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Apoyar en la promoción y vigilancia del desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;

V. Vigilar se les facilite a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VI. Sugerir estrategias para optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

VII. Sugerir como Impulsar la modernización de la actividad turística;

VIII. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

IX. Sugerir las normas para la integración y operación del Registro Municipal de Turismo;

X. Proponer al Ayuntamiento las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y

XI. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de nuestra comunidad...

Artículo 20.- El Consejo, en coordinación con las dependencias y entidades responsables, del fomento a la cultura, al deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolle la actividad turística.

Artículo 21.- Los Acuerdos del Consejo, una vez aprobados, por el Ayuntamiento, serán Coordinados y/o llevados a cabo por la Dirección o Área de Turismo Municipal.

Artículo 22.- Con el fin de lograr los objetivos propuestos y una mejor organización y Administración del Consejo, elaborarán una propuesta de Reglamento Interno de funciones del mismo, el cual será turnado al Ayuntamiento para su análisis y aprobación en su caso.

Artículo 23.- La función de los integrantes del Consejo, es de carácter honorífico, quien ocupe este cargo lo hará por el periodo de la administración municipal en el que asumió funciones, pudiendo nombrar suplentes previo acuerdo del Consejo.

CAPITULO II

Del Consejo de Promoción y Fomento Turístico Regional. (coprofotur)

Artículo 24.- Con el fin de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones del Programa Sectorial de Turismo Estatal, Regional y Municipal para lograr un desarrollo integral de la actividad turística, las autoridades Estatales, Municipales y los prestadores de servicios turísticos conformarán el Consejo de Promoción.

Artículo 25.- El Consejo de Promoción se integrará por representantes, de los sectores público y privado de los Municipios, de la (s) Región (es) que lo conformen, teniendo por objeto diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel Estatal y Municipal, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 26.- El Estado y el Municipio deberán coordinarse para el desarrollo de las campañas de promoción turística en el territorio Estatal, Regional y Municipal.

TITULO CUARTO

De la Capacitación Permanente de los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Servidores Públicos

CAPITULO UNICO

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos y convenios con entidades del gobierno federal y estatal y con los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos, poniendo énfasis en la actualización permanente que permita evitar en lo posible la improvisación o el servicio turístico no profesional.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Gobierno Federal y Estatal su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los Servidores Públicos, preferentemente del área de turismo, y para impartir seminarios de intercambios y puntos de vista con el Consejo, en especial en los temas de estructura administrativa, infracciones y sanciones.

TITULO QUINTO

De las Campañas de Concientización a la Ciudadanía

CAPITULO ÚNICO

Artículo 29.- La Secretaría, en coordinación con El Municipio, y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 30.- La Secretaría en conjunto con El Ayuntamiento, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 31.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Turismo, preparará el personal y material que brinde información fidedigna al turista, supervisando las indicaciones que se brinden al mismo por los prestadores de servicios.

Artículo 32.- El Presidente Municipal con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organizará, fomentará, realizará y/o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante y tendiente a concientizar a la ciudadanía.

Artículo 33.- El Ayuntamiento promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios en materia de transporte, comercio especializado y especialmente el desarrollo artesanal procurando la preservación y difusión de nuestros valores.

Artículo 34.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Turismo recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias y propuestas de los sectores social y privado de la ciudadanía en general en esta materia, llevando al Ayuntamiento en pleno las propuestas que considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al Municipio.

TITULO SEXTO

Del turismo Social y Zonas de desarrollo Turístico Prioritario y Sustentable

CAPITULO I Turismo Social

Artículo 35.- El Ayuntamiento realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico.

Artículo 36.- El Ayuntamiento desarrollará los programas necesarios a fin de cumplir con los objetivos que se fijen en el Programa Municipal de Turismo en materia de turismo social.

Para garantizar lo establecido en el párrafo precedente El Ayuntamiento gestionará los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados Municipios y del Distrito Federal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

CAPITULO II

Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 38.- Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el Municipio, aquellas áreas que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario;

Artículo 39.- Para que un área, municipio o región sea declarado Zona de Desarrollo Turístico Prioritario se requiere lo siguiente:

I. La propuesta ante la Secretaría por parte de los Consejos Consultivos de Turismo, autoridades federales, estatales o municipales; y

II. Reunir los requisitos que esta la Ley de Promoción y el reglamento respectivo señalen.

Artículo 40.- La Secretaría será la instancia competente para emitir las declaratorias de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario una vez satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior.

Toda área, municipio o región que haya sido declarada como Zona de Desarrollo Turístico Prioritario recibirá los apoyos que contemple la Secretaría dentro del Programa Estatal de Turismo

CAPITULO III

Zona de Desarrollo Turístico Sustentable

Artículo 41.- Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico Sustentable en el Municipio, Aquellas fracciones del territorio Municipal, claramente ubicado y delimitado geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Presidente de la República, a solicitud del Ayuntamiento a través de la Secretaría.

Artículo 42.- Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

El Ejecutivo Federal, los Estados, el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

El Estado y el Municipios, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, así como la clasificación de las mismas, será conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 43.- Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 44.- El Estado y/o el Municipio acompañarán a la solicitud de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el estudio de viabilidad, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 45.- El Decreto para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberá contener la delimitación geográfica precisa de la Zona, los motivos que justifican la Declaratoria y los demás establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 46.- El Decreto con la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable que emita el Ejecutivo Federal será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 47.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo del Estado y el Municipio, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona.

Artículo 48.- El Ayuntamiento realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y sustentable, debiendo detectar la viabilidad real que tienen cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de creación y pre inversión.

TITULO SEPTIMO

De la Preservación de las Riquezas Turísticas Culturales y Naturales

CAPITULO 1

De la Preservación de las Riquezas Turísticas

Artículo 49.- El Ayuntamiento, al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir y conservar los atractivos turísticos del municipio.

Artículo 50.- El Ayuntamiento, deberá coadyuvar en todo momento con las autoridades correspondientes estando atento del equilibrio ecológico que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales de nuestro Municipio y la región.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, asegurará la vinculación de la normatividad municipal en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación como en la práctica haciendo posible el desarrollo del turismo dentro de un margen equilibrado.

CAPITULO II.

De la Preservación de los Bienes Culturales y Naturales

Artículo 52.- El patrimonio cultural y natural es el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza, que contengan relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, artística, literaria, pictográfica, tradicional, etnológica, científica, tecnológica e intelectual para la sociedad; en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley del patrimonio cultural y natural del estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 53.- El Ayuntamiento deberá, al fomentar el turismo, encargarse de llevar a cabo acciones encaminadas a preservar, proteger e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio y se consideren patrimonios culturales y naturales de nuestro Municipio

DEFINICION

Artículo 54.- Para la preservación de sitios históricos y culturales que constituyan áreas del patrimonio del municipio, respetando las instancias Federales y Estatales. El Ayuntamiento, hará propuestas de políticas públicas tendientes a la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural del Municipio;

TITULO OCTAVO
Del Fondo Nacional del Fomento al Turismo

CAPITULO I
Contribución y Funciones del Fondo

Artículo 55.- El Fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

El Fondo estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría Federal.

El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República.

Artículo 56.- El Fondo tiene las funciones que enumera el Art. 44 de la Ley, destacando primordialmente el apoyo y fomento al desarrollo del Turismo Nacional, Estatal y Municipal tanto en el Sector Público como en el Privado.

TITULO NOVENO
Del Procedimiento de Protección y Atención al Turista, Quejas y Denuncias

CAPITULO I
Protección y Atención al Turista

Artículo 57.- Para los efectos de protección y atención al turista el Ayuntamiento deberá:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- II. Intervenir en la conciliación de intereses entre los prestadores de servicios turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados.

CAPITULO II
Quejas y Denuncias

Artículo 58.- En todo momento el turista puede interponer ante El Ayuntamiento, quejas y denuncias contra los prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones Legales aplicables.

Artículo 59.- Una vez recibida la queja o denuncia, el Ayuntamiento, buscará la solución al problema mediante la vía de la conciliación.

Artículo 60.- El Ayuntamiento, procurará llegar a una conciliación entre las partes, de tal forma que se atienda el interés al turista, y al mismo tiempo, se proteja al turismo como actividad económica de importancia para el Municipio.

Artículo 61.- En caso de que no proceda la conciliación y si la comisión considera que la queja o denuncia, además de significar una mala prestación de servicios, incumple otras disposiciones o es de tal gravedad que amerite el retiro, revocación o cancelación de permisos, licencias de funcionamiento o concesiones otorgadas en base a los ordenamientos legales, se le notificará al interesado, y se hará del conocimiento del Ayuntamiento para la aplicación de la sanción correspondiente conforme a este Reglamento y las disposiciones Legales aplicables en la materia.

Artículo 62.- Para la aplicación de la sanción se hará llegar al Ayuntamiento toda la información que permita normar criterios para tal decisión; términos de la queja, antecedentes, estados de la documentación básica y autorización del prestador de servicios, copia de la concesión; y todos aquellos elementos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

TIRULO DECIMO **De la Inspección y Verificación**

CAPITULO UNICO

Artículo 63.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal responsable, de manera coordinada, de ser necesario, con las autoridades Federales y Estatales competentes, realizar visitas de inspección y/o verificación a los establecimientos que presten servicios turísticos a efecto de constatar el debido cumplimiento de los deberes a su cargo establecidos en este Reglamento y Ordenamientos Legales aplicables, en el ámbito de su respectiva competencia sin perjuicio de lo dispuesto por lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco.

Artículo 64.- Las visitas de Inspección y/o verificación que se efectúen se rigen por este Reglamento, la Ley, la Ley de Promoción y por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la autoridad competentes y en la que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento

Artículo 65.- Durante las visitas de inspección y/o verificación, los Prestadores de Servicios Turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

Artículo 66.- En las visitas de inspección y/o verificación se observarán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Cerciorarse de que los servicios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos cumplan con lo ofertado;
- II. Que no se observen conductas violentas en los sitios de trabajo;
- III. Que no se sorprenda en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- IV. Que no condicionen u obstaculicen el desarrollo de la actividad turística;
- V. En forma general, cualquier infracción a este Reglamento y Disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- Concluida la inspección y/o verificación, el Ayuntamiento turnará a las dependencias competentes copias del acta circunstanciada de la actuación realizada, para efectos de que valore los hechos u omisiones y proceda conforme a derecho.

TITULO UNDECIMO **De las Sanciones e Impugnaciones**

CAPITULO UNICO

Artículo 68.- Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones Legales aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos del procedimiento establecidos por la autoridad Estatal en la materia y de la Ley, de los que se deriva el recurso de revisión en cada caso.

Artículo 69.- El Ayuntamiento haciendo uso de sus atribuciones y con base en los convenios que celebre con las autoridades Estatales y Federales, está facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa Económica, conforme a lo establecido en la Ley, Ley de Promoción, y Ley de ingresos de nuestro Municipio.
- II. Suspensión de la licencia o permiso
- III. Revocación de la licencia o permiso

Las resoluciones que dicte el Ayuntamiento, podrán ser impugnadas ante el mismo, en los términos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 70.- El encargado de la hacienda municipal o la dependencia que designe el Ayuntamiento tendrá la facultad para calificar las faltas y aplicar sanciones correspondientes, de acuerdo al presente reglamento y conforme a los criterios que establece la Ley de Hacienda Municipal y demás Disposiciones Legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o cualquier otro medio considerado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y otras disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Lo no previsto por el Presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento en sujeción a lo dispuesto en las Leyes vigentes de la materia.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.